



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD.**  
**MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veinte (2.020).

**REFERENCIA:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**RESOLUCIÓN Nro. 112 DE MARZO 25 DE 2020.**  
**SOLICITANTE:** MUNICIPIO DE CONCORDIA -ANTIOQUIA  
**RADICADO:** 05001-23-33-000-2020-02030-00.  
**INSTANCIA:** ÚNICA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 146.**

**TEMA:** Resolución no objeto del control inmediato de legalidad. / Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.

Se recibió por reparto la Resolución Nro. 112 de marzo 25 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LAS DIFERENTES ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS, Y SANCIONATORIAS ADELANTADAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCORDIA" expedida por el Alcalde Municipal de Concordia - Antioquia, la cual fue remitida por la Alcaldía, para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

*"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales."*

Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.

La potestad reglamentaria del ejecutivo "es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que



*en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica.”<sup>1</sup>*

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*, y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido de la Resolución 112 del 25 de marzo de 2020 expedida por el Alcalde del Municipio de Concordia - Antioquia, se observa que esta se refiere a la suspensión de los términos administrativos, así mismo, cita el Decreto Legislativo 417 de 2020 que declara el estado de excepción; sin embargo, esto no es suficiente para que sea conocida por esta Corporación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción; sino las competencias generales otorgadas por la Constitución y la ley al Ejecutivo, conforme a las normas en que se fundamenta; de tal manera que no se cumplen las condiciones para asumir el control inmediato de la legalidad.

En este orden de ideas, la Resolución mencionada no se encuentra dentro de las que son objeto del control inmediato de legalidad por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y, en consecuencia, toda vez que la competencia de la Jurisdicción es taxativa, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)



## RESUELVE

**PRIMERO: SE ABSTIENE EL TRIBUNAL** de asumir el control de legalidad de la Resolución Nro. 112 de marzo 25 de 2020, expedida por el Alcalde del municipio de Concordia– Antioquia.

**SEGUNDO: SE DISPONE** el archivo de las diligencias.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión a la Alcaldía Municipal de Concordia – Antioquia y a la Señora Procuradora 112 Judicial para Asuntos Administrativos.

## NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

4 DE JUNIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

  
SECRETARÍA GENERAL